



Contraloría  
Ciudadana  
Guadalajara



Gobierno de  
**Guadalajara**

**Primera Sesión Extraordinaria del año 2016  
Del Comité de Transparencia  
del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 13:00 trece horas del día 13 trece de enero del 2016 dos mil dieciséis, en la Sala de Ex Presidentes ubicada en la planta alta del edificio ubicado en la calle Hidalgo número 400, Centro Histórico, C.P. 44100, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), así como lo establecido en el ACUERDO SEGUNDO del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Clasificación del Gobierno Municipal de Guadalajara; se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la Primera Sesión Extraordinaria del año 2016 conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
- II.- Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta para la clasificación de información reservada en cuanto a las carpetas de investigación.
- III.- Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, el Ing. Enrique Alfaro Ramírez preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN.**

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, Enrique Alfaro Ramírez, Presidente del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la validez de la Primera Sesión Extraordinaria del 2016 del Comité, determinándose la presencia de:





Contraloría  
Ciudadana  
Guadalajara



Gobierno de

Guadalajara

- a) Enrique Alfaro Ramírez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara y Presidente del Comité;
- b) Ignacio Lapuente Rodarte, Contralor Ciudadano e integrante del Comité; y
- c) Aranzazú Méndez González, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretario del Comité.

**ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:**  
*Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debida a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, se acuerda dar por iniciada la Primera Sesión Extraordinaria del Comité del 2016.*

## **II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA PROPUESTA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA EN CUANTO A LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN.**

El Presidente del Comité comentó que el Contralor Ciudadano, Ignacio Lapuente Rodarte, en su carácter de Contralor Ciudadano, busca iniciar un procedimiento de clasificación inicial de información pública en virtud del artículo 60 de la Ley.

Al respecto, el Presidente del Comité cedió el uso de la voz al Contralor Ciudadano quien expresó la necesidad de clasificar como información reservada todas las carpetas de investigación que realiza la Contraloría Ciudadana del Ayuntamiento de Guadalajara conforme a sus funciones y atribuciones investigadoras establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

La propuesta versa en la necesidad de proteger la información que puede causar confusión no solo para la ciudadanía, sino también en el proceso Interno que lleve la dirección que se encuentra facultado para formar los expedientes de investigación, ya que se trata de un proceso de recopilación de información que puede llevar o no a un procedimiento deliberativo, lo cual se equipara en importancia y gravedad a un procedimiento administrativo no concluido.

El Contralor Ciudadano agregó que divulgar ésta información puede incluso contravenir a la búsqueda de la impartición de justicia ya que en caso de no reservarse obstruye el ejercicio de la misma al convertirse en consecuencia en un aviso dirigido a las dependencias y/o servidores públicos de que se encuentran en proceso de investigación, lo que puede obstaculizar la investigación misma. Además, la divulgación de los





Contraloría  
Ciudadana  
Guadalajara



Gobierno de  
**Guadalajara**

expedientes de investigación puede provocar perjuicio grave a las personas a las que les está investigando, toda vez que dichos expedientes no aseguran haber reunido la totalidad de la información, y mucho menos haber pasado por un proceso legal deliberativo por el órgano competente, por lo que se proporcionaría información indiciaria no verificada.

Habiendo analizado detalladamente la propuesta de Ignacio Lapuente Rodarte, en su carácter de Contralor Ciudadano, el Comité procedió a realizar la prueba de daño conforme a sus facultades concebidas por el artículo 18.2 de la Ley, por lo que el Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del Comité, puso a votación la misma, resultando en lo siguiente:

**ACUERDO SEGUNDO.- PRUEBA DE DAÑO:** *Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:*

**1. Prueba de Daño:**

**i. Hipótesis de reserva que establece la Ley:**

*Artículo 17. Información reservada – Catálogo*

*1. Es información reservada:*

*...II. Las carpetas de investigación, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables;...*

**ii. Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:** *La divulgación de la información contenida en expedientes de investigación causaría confusión en el procedimiento de investigación, toda vez que pondría en evidencia las estrategias de recopilación de información que se están llevando, lo que podría llegar a ocasionar la imposibilidad de que se derive un procedimiento administrativo, entre otros, de dicha investigación y obstaculizar el ejercicio de la justicia. Asimismo, la divulgación de dicha información puede afectar que las decisiones y deliberaciones de tanto los investigadores, como los servidores públicos encargados de las posibles instancias subsiguientes a la misma, imposibilitando un proceso deliberativo imparcial.*





iii. **¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al Interés público de dicha información?:** La información contenida en un expediente de investigación es vital para respetar los derechos humanos procesales de cada sujeto de investigación, además de que la divulgación de los mismos puede propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor y reputación, siendo que las carpetas de investigación no siempre son procedimientos concluidos, y tampoco implican culpabilidad o inocencia de quien se le investiga. Por otro lado, su divulgación provocaría una obstrucción en la impartición de justicia lo que iría en contra del interés social de la población que habita en el municipio.

iv. **Principio de proporcionalidad:** Reservar las carpetas de investigación respeta al principio de proporcionalidad en tanto considera que la reserva de dicha información no es desmedida ante la importancia del respeto de la integridad personal de quienes son investigados, ya que su divulgación contrapondría a la protección de su honra y dignidad, e implicaría una responsabilidad del Sujeto Obligado al haber propiciado intolerancia sobre las personas, su honor y su reputación derivada del atorgamiento de información a la que no se le ha impuesto un proceso deliberativo para analizar, ponderar, perdonar y/o condenar el resultado de dicha investigación. Adicionalmente, se afectaría el buen resultado de la investigación, obstaculizando la correcta impartición de la ley.

**2. Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:**

**I.- El nombre del Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Guadalajara.

**II.- El área generadora de la Información y/o de quien la tenga en su poder:** La Contraloría Ciudadana.

**III.- La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza:** la presente acta se deriva de las disposiciones de la reforma a la Ley de Transparencia que entró en vigor el 22 de diciembre del 2016, por lo que no existe acta ni acuerdo previo.





Contraloría  
Ciudadana  
Guadalajara



Gobierno de  
**Guadalajara**

**IV.- Los criterios de clasificación de información aplicables:** los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto, los cuales aún se encuentran vigentes.

**V.- El fundamento legal y la motivación:**

El anteriormente citado Artículo 17.1.II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**MOTIVACIÓN:** La divulgación de la información contenida en expedientes de investigación causaría confusión en el procedimiento de investigación, toda vez que pondría en evidencia las estrategias de recopilación de información que se están llevando, lo que podría llegar a ocasionar la imposibilidad de que se derive un procedimiento administrativo, entre otras, de dicha investigación y obstaculizar el ejercicio de la justicia. Asimismo, la divulgación de dicha información puede afectar las decisiones y deliberaciones de tanto los investigadores, como los servidores públicos encargados de las posibles instancias subsiguientes a la misma, imposibilitando un proceso deliberativo imparcial.

Del mismo modo, la información contenida en un expediente de investigación es vital para respetar los derechos humanos procesales de cada sujeto de investigación, además de que la divulgación de los mismos puede propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor y reputación, siendo que las carpetas de investigación no siempre son procedimientos concluidos, y tampoco implican culpabilidad o inocencia de quien se le investiga. Por otro lado, su divulgación provocaría una obstrucción en la impartición de justicia lo que iría en contra del interés social de la población que habita en el municipio.

**VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten:** Información clasificada con carácter de reservada es aquella información derivada de una carpeta de investigación que pudiera causar confusión a los ciudadanos y/o entorpezca el procedimiento de investigación, el desempeño de las funciones del investigador o la correcta deliberación de los mismos. Asimismo, que pueda propiciar expresión de





Contraloría  
Ciudadana  
Guadalajara



Gobierno de  
**Guadalajara**

*discriminación e intolerancia sobre la persona investigada, su honor, su reputación y su dignidad.*

**VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: La reserva inicia a la fecha de la firma de la presente acta y tendrá una duración de cinco años.**

**VIII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: No aplica en la presente.**

Acto seguido, el Presidente del Comité puso a consideración del Comité la prueba de daño anteriormente aprobada para su análisis y convocó a la votación correspondiente a los miembros del Comité para que conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 30.1.II de la Ley, confirme, modifique o revoque la propuesta de clasificación de información del Contralor Ciudadano, resultando de la votación lo siguiente:

**ACUERDO TERCERO.- LOS EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA:** *Se aprueba de forma unánime que la información derivada de los expedientes de investigación que realizan los servidores públicos dependientes del Ayuntamiento de Guadalajara conforme a sus funciones y atribuciones de investigación, se consideran información reservada de conformidad a lo anteriormente expuesto.*

### **III.- ASUNTOS GENERALES.**

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

**ACUERDO CUARTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:** *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Clasificación, las miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión las 14:00 catorce horas del día 13 trece de enero del 2016 dos mil dieciséis.*





Contraloría  
Ciudadana  
Guadalajara



Gobierno de  
**Guadalajara**

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA

**IGNACIO LAPUENTE RODARTE**  
CONTRALOR MUNICIPAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA

**ARANZAZU MÉNDEZ GONZÁLEZ**  
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE  
CLASIFICACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA

